

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

A N E X O

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se hacen públicos los convenios celebrados para la intervención en zonas con necesidades de transformación social.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2001, se estableció el Régimen de Concesión de Ayudas Públicas de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan, entre otras, las condiciones de intervención en zonas con necesidades de transformación social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000, he resuelto hacer públicos los Convenios celebrados al amparo de la citada Orden, figurando como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 29 de noviembre de 2001.- La Secretaria General Técnica, M.^ª Angeles Martín Vallejo.

1. Convenio de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el desarrollo de proyectos de actuación en la zona de barriada El Castillo.

Fecha de firma: 23 de octubre de 2001.

Importe total: 11.000.000 de ptas.

- 10.000.000 de ptas. con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.00.469.01.22H.

- 1.000.000 de ptas. con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.00.766.01.22H.

2. Convenio de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Granada, para el desarrollo de proyectos de actuación en la zona Norte.

Fecha de firma: 19 de octubre de 2001.

Importe: 55.350.000 ptas.

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.00.469.01.22H.

4. Administración de Justicia**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCIA**

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 1849/01.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Moreno Sánchez contra el acto administrativo dictado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía sobre resolución de 30.1.01, por el que se regula el acceso al Cuerpo Facultativo de Instituciones Sanitarias.

Recurso número 1849/01. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento, a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA, a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso, para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que, de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, a 4 de octubre de 2001.- El Secretario.

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 2309/01.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D./D.^ª Casillero CSI-CSIF, en nombre y representación de doña María de la Peña Sánchez Colmenero contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre resolución de 15.3.2001 que publica la lista de aspirantes que han superado la oposición de Auxiliares de Enfermería de Atención Primaria y Areas Hospitalarias.

Recurso número 2309/01. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento, a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA, a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso, para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que, de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, a 13 de noviembre de 2001.- El Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS
DE CORDOBA**

EDICTO dimanante del juicio cambiario núm. 246/2001. (PD. 3503/2001).

N.I.G.: 1402100C20010002729.

Procedimiento: Juicio Cambiario (N) 246/2001. Negociado:

Sobre: Ejecución letra de cambio.

De: Cajasur.

Procurador: Sr. Roldán de la Haba, Ramón.

Letrado: Sr. Juan Puebla Arjona.

Contra: Tiberia, S.A.

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario de Primera Instancia número Seis de los de Córdoba y su Partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Auto. En Córdoba, a 19.10.01.

El Sr. don Francisco de Asís Durán Girón, Magistrado/Juez de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Cambiario seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Cajasur, representado por el Procurador Roldán de la Haba, Ramón y bajo la dirección del Letrado don Juan Puebla Arjona, y de otra como demandado Tiberia, S.A., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

F A L L O

PARTE DISPOSITIVA

1. Se despacha, a instancia del Procurador Sr. Roldán de la Haba, Ramón, en nombre y representación de Cajasur, parte ejecutante, ejecución frente a Tiberia, S.A., parte ejecutada, por las siguientes cantidades:

16.443.646 pesetas, en concepto de principal, y de 4.900.000 pesetas, en concepto de intereses de demora, gastos y costas, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales.

2. Los bienes embargados preventivamente se realizarán, a instancia de la parte demandante, conforme a lo previsto en la LECn para el procedimiento de apremio.

Notifíquese a la entidad demandada el presente auto por edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 555.1, LECn), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la LECn, pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto.

Lo acuerda y firma El/La Magistrado/Juez, doy fe. El/La Magistrado/Juez, El/La Secretario.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada Tiberia, S.A., se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Córdoba, a diecinueve de octubre de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE MORON DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del juicio de menor cuantía
núm. 227/00. (PD. 3509/2001).*

Doña Virginia Merelo Palomares, Juez del Juzgado de Primera Instancia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 227/00 a instancias de don Tomás Escobar Vera, doña Francisca Lozano García y don Juan José Escobar Lozano, representados por la Procuradora Sra. León León, contra doña Isabel Grande León, representada por la Procuradora Sra. Espuny, don Francisco Figueroa García, doña Mercedes Carrillo Carrasco, declarados en situación de rebeldía, y contra doña M.^a del Carmen Grande León, doña Angeles Grande León y don José Grande León, declarados en situación de rebeldía y en paradero desconocido, en los cuales ha recaído sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. León León en nombre de don Tomás Escobar Vera, doña Francisca Lozano García y don Juan José Escobar Lozano, contra doña Isabel Grande León, representada por la Procuradora Sra. Espuny Gómez, y contra don Francisco Figueroa García, doña Mercedes Carrillo Carrasco, doña María del Carmen, doña Angeles y don José Grande León, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la inexistencia de un derecho real que obligue a los demandantes a soportar la perturbación que comportan las puertas y el paso por su propiedad desde las fincas de los demandados, y su obligación de cerrar en el plazo de 30 días las puertas existentes en los traseros de sus fincas, determinando para el caso de no cumplirse en el plazo fijado tal obligación, que los demandantes se encuentran legitimados para ejecutar dichas obras a costa de los demandados, condenando a dichos demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y ejecutar las obras a que vienen obligados en el plazo determinado y a que, en caso de que no lo verifiquen, a abonar todos los gastos que origine la ejecución de las obras por los demandantes, condenando a los demandados rebeldes el pago de las costas causadas, y sin efectuar pronunciamiento alguno con respecto a la demandada allanada.»

Asimismo se ha dictado auto aclaratorio de la anterior sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Decido: Aclarar la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2001 en el sentido de que la sentencia en la parte final de su fallo estimatorio de la demanda donde dice «condenado a los demandados rebeldes el pago de las costas causadas, y sin efectuar pronunciamiento alguno con respecto a la demandada allanada», debe decir «condenando a los demandados rebeldes al pago de las costas causadas, y sin efectuar pronunciamiento alguno con respecto a la demandada allanada en cuanto a las costas causadas», y permaneciendo invariables los demás pronunciamientos dictados en la misma.

Inclúyase esta resolución en el Libro de Sentencias, dejando en las actuaciones certificación de la misma».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don José Grande León, doña María del Carmen Grande León y doña Angeles Grande León, expido el presente para su publicación en BOJA, sirviéndose remitir uno de los ejemplares donde aparezca su publicación por el mismo conducto de su recibo.

En Morón de la Frontera, a 27 de noviembre de 2001.- La Secretaria, M.^a Luna López García, La Juez, Virginia Merelo Palomares.